



# **INSTRUCTIVO PARA MATRÍCULACIÓN DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

*Fecha de la última reforma: 26 de abril de 2022  
Resolución RCP-089-2022.*



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## **El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional**

### **Considerando,**

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que el artículo 118 de la LOES, en lo pertinente, determina: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...);

- Que el artículo 121 de la LOES establece que el Doctorado “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al alcance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;
- Que a través de Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Doctorados;
- Que el artículo 29 del Reglamento de Doctorados, expedido por el CES, establece: “Los profesores a tiempo completo del programa y, excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral. Cada estudiante tendrá un tutor y podrá contar con un cotutor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La tutoría se realizará en modalidad presencial, mientras que las co-tutorías podrán también serlo en modalidad en línea”;
- Que el artículo 30 del Reglamento de Doctorados, emitido por el CES, con respecto al Director de Tesis, determina: “Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral, con el visto bueno del tutor. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando. Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas de doctorado de las universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación. El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios. La dirección de tesis



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada”;

- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta Institución de Educación Superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional, con el propósito de formar académicos con sólidos conocimientos científicos, ejecuta en la actualidad varios programas de doctorado, los cuales han sido debidamente aprobados por el CES;
- Que es necesario contar con un Instructivo para normar el procedimiento para la matrícula de los estudiantes de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

## **RESUELVE:**

expedir el siguiente:

### **INSTRUCTIVO PARA MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

*Nombre del Instructivo modificado a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022.*

- 1. Definiciones:** De acuerdo con la reglamentación vigente, se definen los siguientes términos:
  - a.** Postulante es el aspirante que para ser admitido a un programa doctoral debe pasar exitosamente por el proceso de admisión establecido en el ordenamiento jurídico vigente y en el proyecto del programa de doctorado aprobado por el CES.
  - b.** *Literal eliminado a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022.*



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c.** Matriculación en un programa doctoral es el proceso semestral de registro y pago de aranceles y matrícula.

### 2. Designación de tutores:

- a.** Las personas interesadas en ingresar a un programa doctoral buscarán el auspicio de un profesor del programa. Este profesor emitirá una carta de auspicio, el Comité Doctoral designará a los tutores, a partir de la propuesta de cada estudiante de doctorado y previa la entrega de la carta de auspicio del tutor propuesto.
- b.** Un estudiante podrá cambiar de tutor máximo una vez a lo largo de los estudios doctorales, previa justificación detallada. El Comité Doctoral deberá aprobar tal cambio.
- c.** Una vez que se hayan cumplido los requisitos académicos establecidos por el Comité Doctoral y se haya aprobado el plan de tesis definitivo, el Comité Doctoral nombrará al director de tesis doctoral, con el visto bueno del tutor.
- d.** Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando.
- e.** Un tutor podrá ejercer la tutoría de máximo tres estudiantes de doctorado a la vez.
- f.** El tutor debe ser profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional y profesor de la planta docente del programa doctoral.

### 3. *Numeral eliminado a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022*

### 4. Matrícula semestral de postulantes o estudiantes de doctorado

#### a. Requisitos:

- i.** Carta del postulante o estudiante, dirigida al Comité Doctoral, en la cual se solicite su matriculación semestral y se incluya el nombre del tutor/director, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- ii.** Certificado emitido por Comité Doctoral de que el postulante o estudiante cumple con todos los requisitos para la matriculación en el programa.
- iii.** Declaración juramentada ante un notario por parte del postulante o estudiante, en la que compromete su dedicación a tiempo completo al Programa de Doctorado, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- iv.** Aquellos estudiantes que hayan completado un 80% de avance de su tesis y cuenten con al menos una publicación enviada al editor



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



respectivo no presentarán la declaración juramentada a la que se hace referencia en el acápite iii del presente literal. En tales casos, como documento habilitante, en reemplazo de la mencionada declaración, se requerirá la presentación de un informe por parte del correspondiente Director, a través del cual se confirme el porcentaje de avance de la tesis y el estado de la publicación aludida.

- v. En caso de que el postulante o estudiante esté vinculado laboralmente a una institución pública o privada externa a la EPN, carta de auspicio de la respectiva institución.
- vi. Informe del tutor/director, según corresponda, en el que se apruebe la matriculación semestral del estudiante en cuestión, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- vii. Estos requisitos, excepto la carta dirigida al Comité Doctoral y el informe del tutor/director, se presentarán una sola vez cuando el postulante o estudiante se inscriba en el programa doctoral o cuando realice el proceso de reingreso.

### b. Procedimiento

- i. Los postulantes o estudiantes enviarán la documentación al Comité doctoral, con excepción del informe del Tutor/Director.
- ii. El Tutor/Director emitirá directamente un informe al Comité Doctoral, en el cual se apruebe o niegue justificadamente la matrícula del postulante o estudiante. En el caso de cumplirse lo referido en el literal a. Requisitos, acápite iv, el informe deberá incluir la confirmación del porcentaje de avance de la tesis y el estado de la publicación.
- iii. El Comité Doctoral deberá emitir una resolución indicando si el postulante o estudiante debe o no ser matriculado. Esta resolución deberá ser dirigida al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en un plazo máximo de 10 días calendario.

*(Numeral reformado a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022)*

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Si un estudiante recibe un segundo informe desfavorable de su tutor/director, será inmediatamente separado del Programa Doctoral de manera definitiva.

*(Disposición General reformada a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022)*



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Disposición Transitoria eliminada a través de Resolución RCP-089-2022, adoptada por Consejo Politécnico en la reinstalación de su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de abril de 2022.*

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 53, de 07 de febrero de 20217; y, reformado a través de Resolución RCP-089-2022, de 26 de abril de 2022.

Lo certifico.-

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

**SECRETARIO GENERAL EPN**

Codificado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
-----------------	-------------------------------------------------------------------